



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00207-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de PERMISO SALIDA DEL PAÍS, informándole que tanto demandante como demandado contestaron los requerimientos del Despacho.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 13 de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98213821fb7fe03131ef98e3c7115710aa28f7851c75d27ce3ce259f3ae000a9**

Documento generado en 13/10/2022 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2021-00207-00.

PERMISO SALIDA DEL PAÍS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que en efecto la demandante contestó el requerimiento que se le hizo mediante auto de fecha 8 de Septiembre de 2022, para que explicara las razones por las cuales no ha cumplido con lo acordado con el demandado en audiencia de fecha 2 de Agosto de 2021. A ello contestó que "Según sentencia emitida por su Señoría de fecha 2 de agosto de 2021, el padre podría visitar a su hijo Jonás Simón el fin de semana del 13 de agosto de 2021 bajo las condiciones dadas por el juez y la defensora de familia (puede remitirse a las grabaciones de dicha audiencia de ser necesario), las cuales eran que el señor DIEGO FERNANDO FORERO ACOSTA, debía abonar por lo menos una cuota COMPLETA que para ese entonces era de \$1.126.229 COP (y con incremento de IPC), el día 4 de agosto el señor Forero envió \$600.000 pesos (adjunto comprobante) manifestando en el envío que era la cuota alimentaria paga, lo que era falso y así se lo hice ver en un correo, el día 12 de agosto después de haberle informado de la situación de Simón, el cual tenía unos eventos que no deseaba dejar de asistir, y de haberle indicado que no incurriera en ese gasto, que lo abonara mejor a la deuda de su incumplimiento que hasta ese momento superaba los \$7.000.000 COP, transfirió \$400.000 COP más, sin cubrir la totalidad de la cuota, con lo cual continuo incumpliendo. Con respecto a las visitas impuestas por el Juez, durante las vacaciones de verano las cuales son de 2 meses totales, y a JONAS SIMON le correspondía ir durante un mes y no quiso ir, en las cuales el señor FORERO debía pagar el pasaje de ida a Colombia, nunca se concretaron, ya que el señor me exigió el pago total de los pasajes de ida y regreso incluso sin haberse puesto al día con la cuota alimentaria que a la fecha de hoy la suma asciende a más de 12 millones de pesos."

El demandado dijo: "Falsamente la demandante indica que sólo cancelé \$600.000 del valor total de la cuota que ascendía a la suma de \$1.126.229, pero, convenientemente omite informar al Despacho, que el saldo restante era para por lo menos llegar a \$1.000.000 (lo menciona la funcionaria en la audiencia de la cual adjunto el enlace del VIDEO) Además pagar pasajes y estaba las cuales perdí por el incumplimiento de la señora Olmedo. Cancelé en forma posterior, el restante mediante una transacción del banco Davivienda, quedando a paz y salvo, por tal concepto puntual que se acordó en audiencia mencionada. ante mi cumplimiento, ella "coincidentalmente" sale de viaje justo el día que yo fui a visitar a mi hijo, por lo cual no pude verlo. Por tanto, es pertinente preguntarse: ¿Cómo entonces podía yo haber hecho amenazas y supuestamente haber "aterrorizado" a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

mi hijo, si ni siquiera pude verlo cuando fui?, ¿Cuáles son las pruebas que sustentan las afirmaciones tan desfasadas que está haciendo la demandante sobre tal ultraje? No se aporta prueba alguna más allá de simples manifestaciones totalmente ajenas a la realidad. 1.La cuota alimentaria entró en proceso de reducción, porque, con ocasión de la pandemia, me quedé sin trabajo. Móvvo por el cual, tal situación se nóficó al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, Atlán6co, el cual conoció de dicho proceso. (Adjunto prueba #02 correspondientes). 2.Asimismo, en varias oportunidades, le escribí al correo electrónico de la demandante, e incluso de su mamá y de su papá (abuelos del niño), para nóficarles el envío de la cuota alimentaria, en los primeros cinco (5) días de cada mes (por valor de \$614.000 COP, que es la suma que en este momento puedo aportar). (Adjunto prueba #03 correspondientes).3.Recibí un comunicado del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, mediante el cual se me especificaba el valor adeudado por concepto del proceso ejecu6vo de alimentos de menor de edad, por la suma de \$2.139.518,50. Valor que se le canceló a la señora Agus6na Olmedo, en su cuenta de Ahorro Davivienda. (Adjunto prueba #04 correspondiente). 4.Es claro que, la parte actora siempre ha colocado el dinero como un factor condicionante de mis derechos como padre de Jonás Simón. Sin embargo, a pesar de que se le ha pagado lo que se ajusta a mis condiciones económicas, siempre ha habido un obstáculo para mi comunicación e interacción con él. Incluso, atreviéndose a insinuar en este caso, que es mi hijo quien no desea verme, por supuestos maltratos y amenazas de mi parte, sin allegar prueba alguna de sus manifestaciones. 7.Sobre el par6cular, me parece per6nente allegar a este Despacho, el proceso judicial, interpuesto en su momento por la hoy demandante en mi contra, por "Pérdida de Patria Potestad", proceso en el cual también, efectuó afirmaciones similares a las del escrito en traslado, denunciando supuestos maltratos psicológicos y jsicos. No obstante, en el curso del proceso, se realizaron las entrevistas, averiguaciones y demás, incluso a mi hijo, sin que se lograra establecer la veracidad de lo denunciado, quedando todo en afirmaciones sin fundamento, coherencia ni prueba. Como en el caso de autos. (Adjunto sentencia en prueba #05 correspondiente).8.La úl6ma vez que pude ver a mi hijo, fue en la ciudad de Barranquilla, el día 28 de noviembre de 2021, donde asisk a la ceremonia del grado. Ella se lo llevó a la celebración del grado y no lo pude volver a ver. Cuando hablamos acordado de pasar unos días de sus vacaciones conmigo y mi familia. 9.Me correspondía pasar Navidad con mi hijo, sin embargo, la demandante no le permitió venir a Bogotá a pasar unos días con su familia paterna. Le enviamos unos regalos el día 29 de diciembre de 2021, y efec6vamente el niño los recibió. Con lo cual, pude entender que aun mi hijo estaba en la ciudad de Barranquilla y que no me lo dejaban ver. (Adjunto prueba #06 correspondiente).10.Supuestamente, la fecha de viaje de la demandante y mi hijo para Canadá sería en el mes de diciembre. Sin embargo, estuvieron hasta principios de este año en Barranquilla, y a pesar de mi insistencia para saber de él y verlo, no obtuve nunca una respuesta posi6va de su parte. Al punto que tuve que iniciar trámite con Migración, para saber realmente cuando salieron del país. (lo menciona la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

funcionaria en la audiencia de la cual adjunto el enlace del VIDEO)11.Enfa6zo, como relaté anteriormente, que NUNCA he dejado de enviarle cuota alimentaria a mi hijo, dentro de lo que está en mi capacidad económica. Y siempre dentro de los primeros 5 días de cada mes. Adjunto comprobantes de pagos de este año y el año pasado. Máxime, si se tiene en cuenta que ello ha sido el elemento que más ha resaltado la demandante como condición para ver a mi hijo, y aun recibiendo el dinero, no lo ha permitido. En un claro y reiterado incumplimiento de su parte. 14.La última vez que me respondió la señora Agustina Olmedo, fue el 11 de marzo de 2022. Aclarándose que, aunque me suministró un número de WhatsApp por correo electrónico, tampoco ha sido un medio eficaz de comunicación. Además del haber vendido 2 celulares que yo le había regalado al niño. (Adjunto prueba #08 correspondiente). 15.Desde enero del año en curso, le he escrito a la señora Olmedo preguntando por la salud de mi hijo, su comportamiento y, solicitándole el cumplimiento de lo acordado en la audiencia del 02 de Agosto de 2021. Empero, ella ha preferido, manifestar que es mi hijo quien no quiere comunicarse conmigo. Pero lo que sí es claro, es que el niño es el único que ha sufrido acá una afectación, pues este nunca me ha manifestado no querer estar conmigo o con su familia paterna. Y, por el contrario, podrá pensar o sentir que su papá o sus abuelos y ka no lo quieren, cuando es su madre, quien no permite que podamos comparár tiempo con él o que haya comunicación telefónica. 16.Sus abuelos paternos, al igual que su madrina (mi hermana), igualmente han tratado de comunicarse con el niño y tampoco lo han logrado. O en su defecto le borran en la casa los mensajes del celular. (Adjunto prueba #09 correspondiente).17.Las pocas oportunidades en las que he podido hablar con mi hijo, siempre me dijo que no sabe en qué ciudad está exactamente. Me dice que no sabe en qué colegio estudia. No me puede decir donde vive. Ya que le pregunté la dirección de residencia para mandarle un regalo con mi familia, y tampoco me la suministró. Resaltándose que tales datos es obligación de su madre, habérmelos suministrado, de conformidad con lo acordado ante este Despacho”.

Es claro para el Despacho la problemática que existe entre demandante y demandado, siendo el más afectado el menor JONAS SIMON FORERO OLMEDO, por lo que el Despacho debe velar por la defensa de sus derechos, los cuales prevalecen por encima de los de los demás, pues existe un interés superior en los derechos de los niños. Y dentro de esos derechos el niño tiene el de compartir con ambos padres, pues la relación con ambos es indispensable para su buen desarrollo físico, mental y emocional.

Así las cosas, este Despacho conminará a la señora AGUSTINA OLMEDO para que de cumplimiento a lo resuelto en sentencia de fecha 2 de Agosto de 2021, en sus numerales 3 y 4, a saber: “3.- El demandado DIEGO FERNANDO FORERO ACOSTA podrá visitar a su hijo JONÁS SIMÓN FORERO OLMEDO en



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

el país de Canadá en caso de viajar allí, previa concertación con la madre del menor y siempre que no afecte los horarios escolares y de descanso del niño. Así mismo el menor JONÁS SIMÓN FORERO OLMEDO pasará la mitad del tiempo de las vacaciones de mitad de año (es decir un mes), y la mitad del tiempo de las vacaciones de fin de año (es decir 15 días), con su padre DIEGO FERNANDO FORERO ACOSTA. El padre asumirá los gastos para traer al menor desde Canadá a Colombia, tiquetes de avión y demás. La madre AGUSTINA OLMEDO asumirá los gastos para regresar al menor JONÁS SIMÓN de Colombia a Canadá, tiquetes de avión y demás. El mes que el menor esté en Colombia con el papá, el padre no suministrará cuota alimentaria a la madre por ese mes. Si el padre quiere hacer uso del tiempo de vacaciones de fin de año junto a su hijo JONÁS SIMÓN, también lo puede hacer, pero él asumirá la totalidad de los gastos del menor ida y vuelta Colombia-Canadá. Cada año se invertirá el período que le corresponda a cada padre.

4.- La demandante vía correo electrónico enviará al demandado el correo electrónico en donde éste puede comunicarse con su menor hijo JONÁS SIMÓN dos veces a la semana, puede ser en fin de semana. Así mismo debe garantizarse que el padre tenga comunicación con el menor de manera virtual, bien sea por la plataforma Teams o cualquier otra de las que existen, o por video llamada a través de Whatsapp, como a bien tengan los padres”.

Consecuente con lo expuesto se ordenará a la señora AGUSTINA OLMEDO que envíe al menor JONAS SIMON en las próximas vacaciones de fin de año 2022 a la ciudad de Barranquilla, para que comparta con su padre DIEGO FORERO ACOSTA, asumiendo este último el pago del tiquete de venida del menor a Barranquilla y la señora AGUSTINA OLMEDO asumirá el pago del tiquete de regreso del menor a Canadá. Esto deberá hacerlo apenas el menor salga de vacaciones escolares.

En caso de que la señora AGUSTINA no cumpla con lo ordenado en sentencia y mantenga su actitud renuente, se iniciará proceso de restitución del menor JONAS SIMON FORERO OLMEDO a Colombia por retención ilegal por parte de la madre, y oficiaremos a la autoridad respectiva en Canadá para que tramite el regreso del menor antes citado a nuestro país.

Así mismo ordenaremos enviar copia de este auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, magistrado sustanciador GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ dentro del expediente de tutela Radicado. 08001221300020220065000 Rad. Interno T 00650-2022 en el que fuimos accionados, para lo pertinente; y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

1.- ORDENAR a la señora AGUSTINA OLMEDO que envíe al menor JONAS SIMON FORERO OLMEDO en las próximas vacaciones de fin de año 2022 a la ciudad de Barranquilla, para que comparta con su padre DIEGO FORERO ACOSTA, asumiendo este último el pago del tiquete de venida del menor a Barranquilla y la señora AGUSTINA OLMEDO asumirá el pago del tiquete de regreso del menor a Canadá. Esto deberá hacerlo apenas el menor salga de vacaciones escolares.

En caso de que la señora AGUSTINA no cumpla con lo ordenado en sentencia de fecha 2 de Agosto de 2021 y mantenga su actitud renuente, se iniciará proceso de restitución del menor JONAS SIMON FORERO OLMEDO a Colombia por retención ilegal por parte de la madre, y oficiaremos a la autoridad respectiva en Canadá para que tramite el regreso del menor antes citado a nuestro país. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- ENVIAR copia de este auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, magistrado sustanciador GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ dentro del expediente de tutela Radicado. 08001221300020220065000 Rad. Interno T 00650-2022 en la que fuimos accionados; y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho. De conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Oct.13/22

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 179
Fecha: 14 de Octubre de 2022
Notifico auto anterior de fecha
13 de Octubre de 2022

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4343b4dd620a4254b242c220d5aa106a331ce2f148113bd67baec30834ce322**

Documento generado en 13/10/2022 02:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**